



Expediente: **054000243307**
Radicado: **RE-01853-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **11:07:44** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-00993-2024** del 01 de abril del año 2024, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.058, en un caudal total de 0,0335L/Seg. para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en la vereda La Honda del municipio de La Unión-Antioquia. Por un término de diez (10) años.

1.1. En la precitada Resolución en su artículo tercero, Cornare requirió a la parte interesada, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

“Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Mediante Resolución **RE-05396-2024** del 20 de diciembre de 2024, notificada electrónicamente el día 08 de enero de 2025, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada “Playa Rica”, a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, ya que, al verificar mediante aforo volumétrico se observó que la obra garantiza que de la fuente se deriva el caudal otorgado

3. Mediante Auto **AU-05031-2025** del 28 de noviembre de 2025, La Autoridad ambiental **REQUIRIO** a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ** y **MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA**, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, alleguen la evidencia de la ejecución de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024, correspondiente al periodo 2024–2034.

4. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron el expediente ambiental **05.400.02.43307**, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03121-2026** del 28 de mayo del 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare

“...25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN

Nombre del predio:	PLAYA RICA	FMI:	017-17485	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	17.89	5	55	28.02	2397	
Punto de captación N°						1					
Nombre Fuente:	PLAYA RICA			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	6.84	5	55	29.23	2429	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0,025				
2	Pecuario						0,008				
3	Riego						0,0005				
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,0335					

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024, para el periodo 2024-2034, ya que reportan la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.011 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA
- ACTIVIDADES:

Actividad	Meta	Valor	Indicador de Seguimiento
Actividad 1.	10	2000000	# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS / # DE MICROMEDIDORES PROYECTADOS * 100
Actividad 2.	200	400000	METROS LINEALES INSTALADOS / ML PROYECTADOS * 100
Actividad 3.	5	1500000	# DE TECNOLOGÍAS IMPLEMENTADAS / # DE TECNOLOGÍAS PROYECTADAS * 100
Actividad 4.	30	30000	# DE OBRAS IMPLEMENTADAS / # DE OBRAS PROYECTADAS * 100
Actividad 5.	30	30000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS PROYECTADOS * 100
Actividad 6.	30	30000	VOLUMEN DE AGUA PROYECTADA / VOLUMEN DE AGUA APROVECHADA * 100

En el marco del control y seguimiento efectuado al expediente, se constató que la parte interesada cuenta con la aprobación de un PUEAA simplificado. En consecuencia, se considera pertinente precisar y se sugiere que el usuario debe disponer de la evidencia correspondiente a las actividades desarrolladas en el marco de dicho programa.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024	X			Se tiene aprobado mediante artículo primero de la Resolución RE-05396-2024 del 20/12/2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-05031-2025 del 28/11/2025.

Artículo Primero. ... alleguen la evidencia de la ejecución de las actividades realizadas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024, correspondiente al periodo 2024–2034.	No Aplica				Dadas las condiciones iniciales aceptadas del PUEAA simplificado, se sugiere a la parte interesada disponer de la evidencia correspondiente a las actividades desarrolladas en el marco de dicho programa.
---	-----------	--	--	--	--

Nota:
De la Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024 se cumple 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-05031-2025 del 28/11/2025 se cumple 0 de 0 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La concesión de aguas otorgada a los señores EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUÍZ y MARIA DOLLY RUÍZ GARCÍA identificados con cédula de ciudadanía número 15.355.003 y 21.848.058, respectivamente, a través de su autorizada, la señora CLAUDIA MARÍA ÁLVAREZ RUÍZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.473.541, mediante resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024, en beneficio del predio con número de matrícula 017-17485 ubicado en el municipio de La Unión, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00993-2024 del 01 de abril de 2024 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, para el periodo 2024-2034. En este sentido, resulta pertinente precisar y sugerir que el usuario debe disponer de la evidencia correspondiente a las actividades desarrolladas en el marco de dicho programa. Por tal motivo se considera que no es viable continuar con la obligación establecida en el Auto AU-05031-2025 del 28/11/2025.
- La parte interesada tiene aprobado mediante artículo primero de la Resolución RE-05396-2024 del 20/12/2024, la obra de captación, derivación y control de caudal.
- No Aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto **AU-05031-2025** del 28 de noviembre de 2025, en el sentido de indicar que, dado que la parte interesada cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado aprobado, **no se requiere** la presentación periódica de evidencias de ejecución ante la Corporación; no obstante, deberá disponer y conservar los soportes correspondientes a las actividades desarrolladas en el marco de dicho programa, con el fin de que puedan ser verificados por la Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que se recomienda contar con evidencias de la implementación de las actividades realizadas y definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución **RE-00993-2024** del 01 de abril de 2024 para el periodo 2024-2031, dado que La Corporación realizará control y seguimiento de las actividades en el periodo aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172 2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDISON FERNEY ÁLVAREZ RUIZ**, y **MARÍA DOLLY RUIZ GARCÍA** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000243307

Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogado: Bryan Daryanani Sanchez Jaimes

Revisó: Abogado/ Armando Baena

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 02/06/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos